Oficial Boletin

 \mathbf{DE}

PROVINCIA DE PAIRNCIA.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de Alonso y Z. Menendez, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscriciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

Suscricion de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas. Número suelto 25 centimos de peseta.

Fuera de la Capital. -- Por un año 25 pesetas. -- Por seis meses 20 pesetas. - Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. - Por un mes 5 pesetas Número de año atrasado 50 centimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 184.

El Exemo. Sr. Presidente de la Comision ejecutiva del Centenario de Calderon de la Barca, en escrito fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Reunidos en esta Córte los representantes de todas las Compañías de Ferro-carriles, deseosos de contribuir al mayor explendor de las fiestas que han de celebrarse en el mes de Mayo próximo, para solemnizar el Centenario de Calderon de la Barca, han acordado establecer desde el 20 al 30 del mes de Mayo la rebaja del 45 por 100 en los billetes de viajeros de todas clases de ida y vuella para los que se dirijan y regresen de Madrid, en los citados dias.

Igualmente han acordado las Compañías hacer una rebaja escepcional y extraordinaria de 60 por 100 en las mismas fechas para las Comisiones oficiales que hayan de venir á Madrid á la celebracion del Centenario; pero para poder disfrutar este especial beneficio, han de observarse las siguientes condiciones:

1. La Junta del Centenario entregará á las Compañías, 15 dias antes de principiar las fiestas, la lista nominativa de las personas que han de componer las comisiones. Dicha lista indicará con

cada comision tomará el tren, de modo que las Compañías sepan los nombres de los comisionados que acudiran á cada Estacion de sus lineas.

2. La junta del Centenario remitirá á cada comisionado una targeta firmada que acredite su carácter, y que le dé derecho para pedir en la Estacion préviamente designada el billete à precio reducido. La Estacion recogerá dicha targeta. Comprobará si la persona que la presenta se halla incluida en la lista de Comisionados que préviamente se le haya remitido, y caso afirmativo, dará al portador un billete nominativo con la reduccion acordada.

3. Las Estaciones remitirán á la Intervencion las targetas recogidas como comprobantes de los billetes espedidos, y

4.° Si los Revisores encontrasen billetes nominativos en poder de personas à quienes no le correspondiesen, exigiran los recargos que los reglamentos establecen en los viajes ordinarios.

Tales son los acuerdos adoptados por las Compañías de Ferrocarriles y vivamente agradecidos por la Junta directiva del Centenario.

Como Presidente de la Comision ejecutiva tengo el honor de comunicarlos à V. S., rogándole tenga la bondad de darles la mayor publicidad posible en el Boletin Oficial de la provincia, y toda exactitud la Estacion en que si le fuera posible, en los perió-

dicos de la localidad, siempre dispuestos á honrar la memoria del ilustre dramático Español.

El celo y actividad de V.S., tan estimados por la Junta directiva, son prenda segura de que cooperara, como hasta aqui, al mayor esplendor de las fiestas del segundo Centenario de Calderou de la Barca.

Lo que he acordado insertar en este Periódico Oficiali para conocimiento del público.

Palencia 23 de Abril de 1881. -El Gobernador, Santiago Herraiz.

Circular núm. 185.

Segun manifiesta el Alcalde de Dehesa de Romanos, ha desaparecido del pueblo de Olmos de Pisuerga la jóven Antonia Altiverez, de 17 años de edad, llevàndosela consigo un hombre y una mujer, jóvenes como de unos 30 y 28 años respectivamente, con dos niños más, llamados José Besorta y Angela Besorta, cuyos sugetos se cree sean fugados de Carceles, y cuyas señas se expresan á continuacion. Encargo á los senores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, los pondrán à disposicion del señor Alcalde de Dehesa de Romanos.

Palencia 27 de Abril de 1881. -El Gobernador, Santiago Herraiz. Señas de la Antonia Altiverez.

Estatura regular, cara larga, color bueno, tiene un lunar pequeño en la sien izquierda cerca del rizo; viste saya negra, abrigo negro: de percal y chambra blanca con una garivaldina andaluza por bajo, y va indocumentada.

Señas del José

Barba poblada, estatura alta, pelo negro, cara redonda, nariz torcida, ojos rojos, color trigueño; viste gorra de nutra vieja, bombachos muy husados, chaqueta parda con pintas á medio uso, borceguies blancos usados, faja negra.

Señas de la Angela.

Estatura baja, cara redonda, nariz regular, pelo negro, ojos rojos, tiene un hoyo en la barba; viste abrigo viejo, saya blanca rayada, pañuelo al cuello color azul y botas negras nuevas: llevan consigo dos perritos; uno blanco faldero y otro cazallo negro.

Circular núm. 186.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villalaco el jóven Doroteo Sendino y Sendino, que vivía en compañia de sus padres y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo à los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detencion de dicho Doroteo, y caso de ser habido lo pondran á disposicion del Señor Alcaldedel Ayuntamiento del pueblo arriba indicado.

Palencia 27 de Abril de 1881. -El Gobernador, Santiago Herraiz.

Señas del Doroteo Sendino.

Edad 16 años, estatura regular, color bueno, pantalon y chaqueta de paño pardo, gorro de punto, borceguies blancos, chaleco rayado y faja encarnada.

PROVINCIA DE PALENCIA

				100
	Somparacion entre nacimientos	defunciones. Au- Disminate de	9	
758,860.	Compa ent	defunc Au- mento de de de		
		TOTAL general de de naci- nientos 13 14 14	47	
1		TOTAL.	ෆ .	
áreas	OS.	Naturales Hembras.		
	ENT	Xarones.	3	
hect	IMI	Note of the second of the seco	44	. i.
de	NACIMIENTOS	Legitimos de combras.	24	
		д . səполву 4 и о о и	20	
Número		Por suicidio.	~	
Vún		Muer violenta violent		
		Por accidente	*	
		. Demás enfermedades. ∠ vo w ∞	14	
		Colera infantil.	*	
		Catarro intestinal (diar-	*	1
	~ *	Reumatismo articular sgudo. Reumatismo articular sgudo. Agado. Catarro intestinal (diar-real) real. real.		Same
	3 = _		20 20	5
		ab. asbugs asbsbamrafnd soirotsriqaar sonsgro sol sol sol sol sol sol sol sol sol so	2 2	331.
		siziT * * * *	% %	200
		Otras enfermedades infecciosas.	* 5	
MENSUAL		» » 4 » solintermitentes palúdicas.	9	
ENS		Fiebre puerperal.	1 881	207
		» » » » »	*	
RESÚMEN		Seconsantemático. White exantemático. White exantemático. White exantemático. White exantemático. White exantemático. White exantemático.	* 4	1100
SÚ	ပ	Tifus exantemático.		מ
	1	Listimobds sufiT , , , , , , , ,	*	
	l ⊢	Tifus abdominal.	6	raiencia
	ш	Difteria y Crup.	- 3	10
		e e Escarlatina.	- -	
777		srampion.	*	
		slamiv ∞ w ∞ *		
		> 50 L De más de 60 á 100. V ≈ ×	3	90
			&	
		De mås de 20 å 40. De mås de 40 å 60.	4,	3
1_	H	% De más de 10 á 20. €	- 4	
4,505.		v v v v De más de 5 á 10.	- R	80
₹ ,55		Ga . d. s. d. d. s. d. s. d. s. d. s. d. s.		
14		» cu -a co De 0 & I.	72	•
tes		rotal general de defun- ciones 19 19 10	4 9	1
itar			4	
habitantes		es y dias mas. MES de de Febrero. Febrero. Febrero. Rebrero. Rebrero. Rebrero. Rebrero. Rebrero. Rebrero.	GENERAL	**
de		mismas. mismas. 6 Enero 7 K	100	3
	d abyr	5	TOTAL	
imero		MUMI smanas, de las n Jias. 7 al 13 14 al 20 21 al 27	T	
N				
		Nü. Nü. 9		

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: Que segun los datos que tienen à la vista de los precios à que han sido verdidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta catorce céntimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas treinta y nueve céntimos.

Litro de vino, veintinueve céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta.

Kilógramo de carne de carnero, noventa y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Marzo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, à un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real órden circular de veintidos de Marzo de milochocientos cincuenta, en Palencia à veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—El Vice-Presidente de la Comision, Ventura de Pereda.-El Comisario de Guerra, José Vigil. -P. A. D. L. C. P., El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CEDULAS PERSONALES.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 22 del actual, comunica á esta Administracion Económica la Real órden siguiente:

Hacienda ha comunicado á esta

Direccion general con fecha 9 del

actual la Real órden siguiente: — El Jefe

Excmo. Sr. -Enterado S. M. el la Garza.

Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha de hoy, exponiendo la conveniencia de reformar la escala de precios y clasificacion de las cédulas personales que han de expenderse durante el próximo año económico de 1881-82, y conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien resolver que los espresados documentos se dividan desde dicho año en nueve clases ó sean de 100 pesetas, 50 pesetas, 25 pesetas, 15 pesetas, 10 pesetas, 5 pesetas, 3 pesetas, 2 pesetas, 50 céntimos de peseta, y autorizar a V. E. para reformar las escalas con arreglo à las cuotas de contribucion directa (con esclusion de recargos, sueldos ó haberes y alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.) De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Y la traslado à V. S. para su conocimiento y publicacion en el Boletin Oficial de esa provincia, debiendo participarle al mismo tiempo que como consecuencia de lo dispuesto en la preinserta Real orden se ha acordado reformar los articulos 19 y 20 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, en la forma que se expresa en la adjunta clasificacion, que debera V. S. publicar tambien en el Boletin para conocimiento del público, y para que los Alcaldes de los pueblos recaudadores, investigadores y demás funcionarios encargados del servicio de espendicion de cédulas se ajusten à la reforma introducida, dandole el cumplimiento debido.

Al insertarla esta Administracion recomienda el más exacto y puntual cumplimiento, previniendo à los señores Alcaldes que antes del dia 8 del próximo mes de Mayo remitan un estado con arreglo al adjunto modelo espresivo del número y clase de cédulas que se necesitan en cada distrito municipal para el ejercicio de 1881-82, teniendo muy presente que segun la reforma introducida en la tarifa quedan obligados á proveerse de cédulas todas las personas mayores de catorce años con arregio à la escala que à continuacion se inserta.

Palencia 25 de Abril de 1881.

— El Jefe económico, Mariano de la Garza.

CÉDULAS PERSONALES.

Artículo 19 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, modificado por Real órden de 9 de Abril de 1881.

CLASIFICACION POR CUOTAS DE CONTRIBUCION, SUELDOS Ó HABERES.

						بروايا وسيوب		
1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7. CLASE.	8.ª CLASE.	9.ª CLASE.
De 100 pesetss.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 15 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 3 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0'50 pesetas.
Los que pa- guen anual- mente por una ó varias cuotas de contribucion directa, exclu-	Los que pa- guen por igual concepto de 6.000 á 9.999 pesetas.	0	Los que pa- guen por igual concepto de 1.500 á 3.999 pesetas.		0	Los que pa- guen por igual concepto de 250 á 499 pesetas.		Las mujeres é hijos de fami- lia mayores de 14 años, siem- pre que no estén obligados á adquirirla de clase superior, y cuyos maridos y padres lo es- tén á algunas de las seis pri- meras clases de esta tarifa, y
yendo los re- cargos, 10 000 ó más pesetas.			.25					los jornaleros y sirvientes, y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, no obli-
· mas possus.			*					gados á tomarla de clase su- perior, y cuyos maridos lo es- tén á proveerse de las de 7.º y
	93		~	d se	# #	27	•	8.ª clase de esta tarifa.
ber anual, bien sea por uno ó	igual concepto tengan de 12500 á 49999	igual concepto	igual concep- to tengan de 4.000 á 4.999	igual concepto	igual concepto tengan de 2.000	igual concepto tengande 1.000	tengan de 500 a	las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, y cuyos maridos y padres estén obliga-
varios concep- tos, y ya proce- da del Estado, de Corporacio-	2 % 2		pesetas.				ř	dos á proveerse de algunas de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sir- vientes y las mujeres é hijos de
nes, de Empre- sas ó de parti- culares, de 50.000 ó más								familia mayores de 14 años cuyos maridos y padres esté obligados á proveerse de cédula de 7.ª y 8.ª clase, segun est
pesetas.								tarifa.

Artículo 20 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, modificado por Real órden de 9 de Abril de 1881.

POR RAZON DE ALQUILERES DE FINCAS QUE NO SE DESTINEN Á INDUSTRIA FABRIL Ó COMERCIAL.

	LOS QUE PAGUEN ANUAL	MENTE EN POBLACIONES		
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	20.000 á 40.000 12.000 habitantes habitantes un alquiler de un alq	1.250 á 1.999 1.999 750 á 1.249	habitantes un alquiler de de	CLASES cédulas. 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a 8.a 9.a (1)

⁽¹⁾ Y las mujeres ó hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos estén obligados á proveerse de alguna de las cinco primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres hayan de proveerse de cédulas de 7.ª y 8.ª clase, segun esta tarifa.

CÉDULAS PERSONALES.

Estado demostrativo de las cédulas que se consideran necesarias en este Distrito municipal con arreglo á los artículos 19 y 20 de la Instruccion, modificados por R. O. de 9 de Abril de 1881.

CONCEPTOS.	1.ª clase de 100 pts.	2.ª clase de 50 pts.	3.* clase de 25 pts.	4.* clase de 15 pts.	5.* clase de 10 pts.	6.° clase de 5 pts.	7.ª clase de 3 pts.	8.a clase de 2 pst.	9.a clase de 0'50 pts
Por contribucion territorial									
Por alquileres de fincas									
Para jornaleros y sirvientes, mujeres hijos de familia mayores de 14 años									

El Alcalde.

El Secretario

Estado de las relaciones presentadas en esta Administracion por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia del importe del uno por ciento del producto bruto de la riqueza minera que en tres números consecutivos del Boletin Oficial se publica conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, á fin de que pueda reclamar, el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precios asignados en los minerales.

				3			≠
Nombres de la sociedad ó particulares que han presentado la liquidacion.	Toneladas extraidas de las minas.	Clase de mineral.	Precio. Pst. Cts.	Trimestre á que corresponde.	Valor integr — Pests. Cts	1 por 100.	Observaciones.
			· ·	- 1" - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•
Compañía de los Caminos de hierro del Norte. Sociedad Esperanza de Reinosa. Francisco Gallego Zamora. Agustin Landaluce. Santos Abad. Andrés Mediavilla y Don Juan	34.221,640 2790 . 250 » 171 » 24 »	Hulla. Id. Id. Id. Id.	6 75 6 50 1 25 1 25 3 25		230996 07 18135 312 50 213 75 78	2309 96 181 35 3 13 2 14 78	Presentó las relaciones que previene el art. 4.º Idem. No ha vendido el mineral Idem. Idem.
Martinez. Los mismos. Sociedad el Porvenir.	200 200 50	Cobre. Id. Id.	28 29 15	Segundo. Tercero. Id.	5600 5800 7500	56 58 75	No presentó la relacion. Idem. Idem.
				Total	268635 32	2686 36	

Palencia 26 de Abril de 1881.--El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Toribio Ordoñez Ibañez, y D. Juan Lopez Ordoñez, vecinos de Itero de la Vega, se ha presentado demanda solicitando obtener el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo de este Distrito. En su consecuencia he acordado se

publique esta pretension por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad, en los del pueblo de Itero de la Vega y en el Boletin Oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del Boletin Oficial en que se inserte este anuncio, pueda presentarse en oposicion á la inclusion solicitada cualquiera elector del Distrito.

Dado en Astudillo a veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta

y uno.—Por mandado de S. S., Laurentino Ocampo.—Basilio Or-Idoñez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

APÉNDICES.

Los impresos para su formación se hallan de venta en la Imprenta de este Boletin.

MATRÍCULAS. Se hallan de venta

en la Imprenta de este Boletin, D. Sancho, 13.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletin.

Reales

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 6

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.